

El Señor Don Estevan Antonio de Orellana, de órden de la Superioridad, me comunica la del tenor siguiente:

„Para que la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales
 „y Caxas de Extincion y Descuentos pueda llenar cumplidamente los
 „grandes fines de su instituto, satisfaciendo con la mas exácta pun-
 „tualidad los intereses de los mismos Vales en las épocas de sus
 „renovaciones, los réditos pertenecientes á establecimientos piadosos,
 „y las demas cargas de justicia; es necesario que los diversos ar-
 „bitrios aplicados por S. M. en la Real Pragmática de 30 de Agos-
 „to último produzcan todo quanto deben, coadyuvando á ello con
 „activo y vigilante zelo los Intendentes, los Corregidores, las Jus-
 „ticias, los Comisionados y demas personas interesadas en que se
 „administren con igualdad y con pureza. Entre estos arbitrios se
 „comprehende y merece particular cuidado el de ocho maravedis
 „en quartillo de aguardiente, y diez y siete en el de rosolis, mistelas,
 „aguas de olor y demas licores que se consuman en el Reyno; y co-
 „mo sus productos no han correspondido hasta ahora en la mayor
 „parte de los pueblos á las fundadas esperanzas de la Comision, ha
 „determinado esta excitar de nuevo el zelo de los que han de inter-
 „venir en su cobro, prescribiendo al propio tiempo reglas fáciles y
 „sencillas para la mas expedita execucion.

1.^a „En los pueblos de administracion del estanco por cuenta de
 „la Real Hacienda se observará uniformemente la práctica estable-
 „cida en Madrid, que consiste en recargar el aguardiente y licores
 „repartiendo el sobreprecio en la subdivision de medidas mientras
 „puede hacerse íntegra y cómodamente; y en sisar las medidas me-
 „nores y mínimas, proporcionándolas de modo que sin alterar los
 „precios actuales venga la disminucion de ellas á igualar la fraccion
 „ó parte del aumento del impuesto: bien entendido, que sobre este
 „punto comunicará las órdenes correspondientes el Señor Comisio-
 „nado Real de Rentas.

2.^a „La misma práctica se observará en los pueblos donde se
 „administre el aguardiente por cuenta de ellos mismos, aunque su
 „producto, baxada la quóta señalada á la Real Hacienda, se apli-
 „que á Propios; habiendo de seguirse en unos y otros la regla de
 „trasladar todos los meses el importe del sobreprecio perteneciente
 „á la Consolidacion á sus Comisionados respectivos.

3.^a „Los pueblos que arrienden el estanco ó venta en su jurisdiccion quedarán en libertad de proseguir como hasta aquí, ó bien la costumbre de fixar por valor total del arrendamiento una cantidad que comprehenda la quota total de su haber, y declarar despues por mejor postor en la subasta á quien ofrezca el aguar-
diente al precio mas baxo, ó bien la de determinar desde luego el precio, y rematar el arrendamiento en quien ofreciere el mas alto valor. Si el pueblo prefiriere la subasta del precio, se ha de arreglar antes la quota que corresponda aumentar como perteneciente á la Consolidacion, con la condicion de que el arrendador ha de poner de su cuenta y riesgo en el Comisionado de la Real Caxa mas inmediato las cantidades que correspondan á la Consolidacion, para cuyo arreglo concurrirá con el pueblo mismo el Comisionado principal residente en la capital de la Provincia por sí ó sus subalternos en las cabezas de Partido, ó por los Procuradores Síndicos, ó qualesquiera otras personas que dipute ó designe en las demas Villas y Lugares de su territorio: y si por el contrario prefiriere fixar el precio con el aumento correspondiente al arbitrio, y subastar la quota, intervendrá del propio modo el Comisionado en la subasta. En qualquiera de los dos casos deberá dar el arrendador relacion de valores, de la qual se pasará una copia al Comisionado principal, y este la trasladará á la Comision gubernativa por medio de la Contaduría, observándose siempre las reglas dadas ó que diere el Consejo en quanto á la execucion de los arrendamientos.

4.^a „La regla anterior se entenderá con respecto á los nuevos contratos que hayan de celebrarse: y en quanto á los ya celebrados y que se hallen pendientes arreglarán los pueblos con los Comisionados de Consolidacion ó sus representantes el aumento que corresponda en la quota respectiva á la misma Consolidacion, el qual habrá de computarse de manera que sea equivalente el aumento de precio con que deberán venderse los aguardientes y licores.

5.^a „En quanto á las ventas executadas desde la publicacion de la Real Pragmática con la circunstancia de haber percibido el pueblo ó el arrendador el aumento prevenido en ella, se observará la regla que haya dado el pueblo, sea qual fuere, con la calidad de por ahora, y hasta que se ponga en execucion la que corresponda de las anteriores, dándose luego cuenta al Comisionado á quien se entregará la cantidad cobrada; y en caso de no haber dado el pueblo regla particular, guárdese la de proporcion con respecto al arrendamiento hecho con él.

6.^a „Por lo tocante á rosolis, mistelas y demas licores espirituosos arreglarán los pueblos y los Comisionados el aumento en la quóta que corresponda á la Consolidacion, la qual ha de ser equivalente al aumento del precio á que deberán venderse los mismos licores en los parages donde haya contratos pendientes con los arrendatarios.

7.^a „En premio del zelo con que se espera procederán los que por parte de los pueblos intervengan en los ajustes ó arrendamientos de estos ramos, y en la mejor execucion de las reglas dadas para su cobranza, se les abonará un dos por ciento de las cantidades que sin dilacion entren efectivamente en los Comisionados de la Real Caxa; en inteligencia de que si por la morosidad de los de un año hiciesen la cobranza los del siguiente, se hará á estos el abono que tocaba á aquellos.

8.^a „Igual abono del dos por ciento se hará en las capitales y pueblos donde se administren estos ramos por cuenta de ellos mismos ó por la de la Real Hacienda, repartiéndose entre todos los empleados que se ocupen en la misma administracion y entrega de sus productos: dando cuenta de este reparto á la Comision gubernativa para su aprobacion.

9.^a „A los Comisionados de la Real Caxa, tanto principales como subalternos, se abonará por su respectivo trabajo en los citados contratos ó administracion un uno por ciento de las cantidades que perciban directamente de mano de los arrendatarios, ó de los pueblos administrados, ó de la Real Hacienda; pero de las cantidades que los principales reciban de sus subalternos solo gozarán el medio por ciento.

10. „Los Intendentes, Corregidores y Justicias desde el punto que reciban esta órden cuidarán de que se ponga en execucion la cobranza del impuesto en los términos prevenidos, dando á la Comision gubernativa por medio de su Contador general el aviso de estar cumplido con el medio que se haya verificado en cada pueblo, entendidos de que de qualquiera omision, que no se espera de su zelo y amor al Real servicio, se les hará responsables, y se tomarán las demas providencias que convengan.

„Lo participo á V. S. de órden de la Comision gubernativa para su inteligencia, y que disponga su mas puntual y exácto cumplimiento en todas sus partes, dándome aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia.

„Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1801.=
„Estevan Antonio de Orellana.= Señor Intendente de Segovia.“

Lo que traslado á Vms. encargándoles muy particularmente que los que no hubiesen presentado el testimonio y contingente del consumo en ese Pueblo de aguardiente y demas licores que previene la anterior resolucion, respectivos á todo el año próximo pasado, y á los dos tercios del presente; lo verifiquen inmediatamente, pues de lo contrario sin mas reconvenirles, me veré en la precision de despachar Ministro para ello, á costa de los Capitulares comprehendidos en esta omision.

Igual prevencion hago á Vms. por lo respectivo á los testimonios y contingentes, sobre la contribucion de Legados y Herencias, correspondientes así á todo el año próximo pasado, como á los dos tercios del presente.

En la misma forma se recuerda la presentacion de testimonios y contingentes respectivos al quince por ciento de las imposiciones hechas en manos muertas en el mencionado año y tercios.

Asimismo se recuerda la presentacion de testimonios y fondos de los depósitos judiciales y secuestros que hubiese habido, y donde no se dará el testimonio negativo.

Se vuelve á recordar que sin dilacion pasen á esta Tesorería quanto se hallase cobrado por el tercio fin de Diciembre del año pasado y fin de Abril del presente, no solo por Rentas provinciales, sino tambien por los demas servicios á que están obligados, con los rendimientos de puertos publicos de los citados dos tercios, respecto á que los arrendatarios no deben de detenerlo, aprontando al mismo tiempo lo correspondiente que obre en segundos contribuyentes y aun lo que corresponda á primeros, siempre que no sean pobres. Segovia 20 de Agosto de 1801.

Por indisposicion del Señor Intendente,
Francisco de Leon.

Señores Justicia de

Lugar de Oyuelo